

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1975 DE LA COMISIÓN**de 31 de octubre de 2019****que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/220 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1217/2009 del Consejo por el que se crea una red de información contable agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Unión Europea**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1217/2009 del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por el que se crea una red de información contable agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Unión Europea ⁽¹⁾, y en particular su artículo 5, apartado 1, párrafo tercero, su artículo 5 bis, apartado 2, su artículo 5 ter, apartado 7, su artículo 6, apartado 5, su artículo 7, apartado 2, su artículo 8, apartado 3, párrafos tercero y cuarto, y su artículo 19, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) A raíz de la adopción del Reglamento (UE) 2018/1091 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾ y el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1874 de la Comisión ⁽³⁾, que introdujeron las estadísticas integradas sobre explotaciones agrícolas, es necesario adaptar la tipología de la Unión para las explotaciones agrícolas establecida en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/220 de la Comisión ⁽⁴⁾.
- (2) La orientación técnico-económica y la dimensión económica de la explotación deben determinarse sobre la base de un criterio económico. Para ello procede utilizar la producción estándar contemplada en el artículo 5 ter, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1217/2009 e introducir el concepto de «coeficiente de producción estándar» a tal efecto. Dichos coeficientes de producción estándar han de determinarse para cada producto y de conformidad con la lista de variables de las estadísticas integradas sobre explotaciones agrícolas establecidas en el anexo III del Reglamento (UE) 2018/1091 y descritas en el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1874, y debe establecerse una correspondencia entre las variables de las estadísticas integradas sobre explotaciones agrícolas y las rúbricas de la ficha de explotación de la red de información contable agrícola (RICA). Los productos pertinentes para los que es preciso un coeficiente de producción estándar deben estar definidos en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/220, en lugar de en el Reglamento (UE) 2018/1091.
- (3) Los artículos 11 a 14 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/220 establecían procedimientos detallados relativos a la retribución a tanto alzado. A fin de facilitar las operaciones de la red de recopilar la información contable sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Unión, se han de aclarar las responsabilidades en relación con la debida cumplimentación de las fichas de explotación y con la retribución a tanto alzado. Asimismo, con arreglo al artículo 19, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1217/2009, es conveniente especificar que los costes relativos a la creación y el funcionamiento del Comité nacional, los Comités regionales y los órganos de enlace corren a cargo de los Estados miembros.
- (4) Con el fin de apoyar la disponibilidad más temprana, la exhaustividad y el aumento de la calidad de la información contable presentada por los Estados miembros, la Comisión debe revisar los plazos para la transmisión de los datos y el procedimiento relativo al pago de la retribución a tanto alzado y, por consiguiente, es preciso modificarlos. Estos están ligados a los plazos de entrega y la exhaustividad de los datos de la RICA enviados a la Comisión.

⁽¹⁾ DO L 328 de 15.12.2009, p. 27.

⁽²⁾ Reglamento (UE) 2018/1091 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, relativo a las estadísticas integradas sobre explotaciones agrícolas y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1166/2008 y (UE) n.º 1337/2011 (DO L 200 de 7.8.2018, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1874 de la Comisión, de 29 de noviembre de 2018, sobre los datos que deben facilitarse para 2020 de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1091 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas integradas sobre explotaciones agrícolas y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1166/2008 y (UE) n.º 1337/2011, en lo que respecta a la lista de variables y su descripción (DO L 306 de 30.11.2018, p. 14).

⁽⁴⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2015/220 de la Comisión, de 3 de febrero de 2015, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1217/2009 del Consejo por el que se crea una red de información contable agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Unión Europea (DO L 46 de 19.2.2015, p. 1).

- (5) A raíz de la solicitud de Chequia y Dinamarca de modificar el número de explotaciones contables y el umbral de dimensión económica debido a los cambios estructurales producidos en la agricultura, es conveniente permitir a dichos Estados miembros que revisen sus planes de selección o el umbral de dimensión económica para el ejercicio contable de 2020 y que redistribuyan o ajusten en consonancia el número de explotaciones contables.
- (6) En el anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/220 se facilita el cuadro de correspondencias que vincula el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1874 y las fichas de explotación de la RICA. Resulta necesario definir en ese anexo los términos «producción estándar» y «coeficiente de producción estándar». Es preciso armonizar el cuadro de correspondencias de dicho anexo para reflejar la definición de las variables del Reglamento (UE) 2018/1091 y el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1874.
- (7) En el anexo VI del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/220, deben determinarse los principios para el cálculo de la producción estándar y del coeficiente de producción estándar, los cuales han de calcular los Estados miembros para cada producto pertinente y para cada región. A fin de evitar posibles errores y de sentar las bases para la reflexión sobre una metodología común, debe exigirse a los Estados miembros que presenten a la Comisión su metodología o metodologías para calcular sus respectivos coeficientes de producción estándar.
- (8) El anexo VIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/220 establece la forma y diseño de los datos contables que figuran en las fichas de explotación. En aras de la claridad, dicho anexo debe adaptarse para reflejar la supresión de las cuotas de azúcar y las consiguientes modificaciones de las obligaciones de notificación tal y como se establecen en el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1185 de la Comisión ⁽⁵⁾, la necesidad de armonizar la depreciación de los «activos biológicos-cultivos» con las normas internacionales de contabilidad, la necesidad de armonizar los nombres de los coeficientes de producción estándar con los nombres empleados en el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1874 y los nuevos códigos introducidos por el Reglamento (UE) 2017/2393 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁶⁾.
- (9) Por consiguiente, el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/220 debe modificarse en consecuencia.
- (10) Habida cuenta de la naturaleza de las modificaciones, el presente Reglamento debe aplicarse a partir del ejercicio contable de 2020.
- (11) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de la Red de Información Contable Agrícola,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento de Ejecución (UE) 2015/220 queda modificado como sigue:

- 1) El artículo 6 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 6

Coficiente de producción estándar y producción estándar total de una explotación

1. El método de cálculo para determinar el coeficiente de producción estándar de cada característica, mencionada en el artículo 5 *ter*, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1217/2009, y el procedimiento para recoger los datos correspondientes se establecen en los anexos IV y VI del presente Reglamento.

⁽⁵⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1185 de la Comisión, de 20 de abril de 2017, por el que se establecen las normas de desarrollo de los Reglamentos (UE) n.º 1307/2013 y (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la notificación de información y documentos a la Comisión y por el que se modifican y derogan diversos Reglamentos de la Comisión (DO L 171 de 4.7.2017, p. 113).

⁽⁶⁾ Reglamento (UE) 2017/2393 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2017, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), (UE) n.º 1306/2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, (UE) n.º 1307/2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común, (UE) n.º 1308/2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y (UE) n.º 652/2014 por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal (DO L 350 de 29.12.2017, p. 15–49).

El coeficiente de producción estándar de las distintas características de una explotación, contemplada en el artículo 5 *ter*, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1217/2009 vendrá determinado para las variables agrícolas y ganaderas enumeradas en la parte B.I del anexo IV del presente Reglamento y para cada unidad geográfica contemplada en el anexo VI, punto 2, letra b), del presente Reglamento.

2. La producción estándar total de una explotación se obtendrá multiplicando el coeficiente de producción estándar de cada una de las variables agrícolas y ganaderas por el número de unidades correspondientes.».

2) En el artículo 11, se añade el párrafo segundo siguiente:

«Las oficinas contables y los departamentos administrativos que ejecuten las funciones de las oficinas contables serán responsables de la debida y oportuna cumplimentación de las fichas de explotación, a fin de que puedan presentarlas los órganos de enlace dentro de los plazos previstos en el artículo 14, apartados 3 y 4, del presente Reglamento.».

3) En el artículo 13, se añaden los párrafos tercero, cuarto y quinto siguientes:

«La retribución a tanto alzado contribuirá a los costes de la debida cumplimentación de las fichas de explotación y de las mejoras de los plazos de entrega de los datos, los procesos, los sistemas, los procedimientos y la calidad global de las fichas de explotación, en particular por parte de las oficinas contables y los departamentos administrativos que ejecuten las funciones de las oficinas contables a este respecto.

La retribución a tanto alzado pagada a los Estados miembros por el número de fichas de explotación debidamente cumplimentadas y subvencionables transferidas a la Comisión pasará a ser un recurso del Estado miembro y dejará de pertenecer a la Unión.

La cobertura de los costes relativos a la creación y el funcionamiento del Comité nacional, los Comités regionales y los órganos de enlace será responsabilidad de los Estados miembros.».

4) En el artículo 14, apartado 4, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«4. Al aumento de la retribución a tanto alzado en virtud del apartado 3, letras a) y b), pueden añadirse 2 EUR en el ejercicio contable de 2018, 5 EUR en los ejercicios contables de 2019 y 2020 y 10 EUR a partir del ejercicio contable de 2021 si los datos contables han sido verificados por la Comisión, de conformidad con el artículo 13, párrafo primero, letra b), del presente Reglamento, y se consideran debidamente cumplimentados, de conformidad con el artículo 8, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1217/2009, bien en el momento de su presentación a la Comisión o en un plazo de cuarenta días hábiles a partir de la fecha en que la Comisión informe a dicho Estado miembro de que los datos contables presentados no están debidamente cumplimentados.».

5) Los anexos I, II, IV, VI y VIII se modifican con arreglo al anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los siete días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Se aplicará desde el ejercicio contable de 2020.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de octubre de 2019.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO

Los anexos I, II, IV, VI y VIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/220 se modifican como sigue:

1) en el anexo I, las entradas relativas a Chequia y Dinamarca se sustituyen por el texto siguiente:

«Chequia	15 000
Dinamarca	25 000»

2) en el anexo II, las entradas relativas a Chequia y Dinamarca se sustituyen por el texto siguiente:

«745	CHEQUIA	1 282
370	DINAMARCA	1 600»

3) el anexo IV se modifica como sigue:

a) las siguientes definiciones se insertan antes de la parte A:

«Se aplicarán las siguientes definiciones:

a) **La producción estándar (PE)** es el valor estándar de la producción bruta. Se emplea para clasificar las explotaciones de acuerdo con la tipología de explotaciones de la Unión (en la cual, la orientación técnico-económica de la explotación se define en función de las principales actividades de producción) y para determinar la dimensión económica de la explotación.

b) **El coeficiente de producción estándar (CPE)** es el valor monetario medio de la producción bruta de cada variable agrícola contemplado en el artículo 6, apartado 1, correspondiente a la situación media de una región determinada, por unidad de producción. Los coeficientes de producción estándar se calcularán según el precio de salida de la explotación, en euros por hectárea de cultivo o euros por cabeza de ganado (excepto en el caso de las setas, para las que se calcularán en euros por 100 m², en el caso de las aves de corral, en euros por 100 cabezas, y en el caso de las abejas, en euros por colmena). El IVA, los impuestos y las subvenciones no se incluirán en el precio de salida de la explotación. Los coeficientes de producción estándar se actualizarán como mínimo cada vez que se realice una encuesta europea sobre la estructura de las explotaciones agrícolas.

c) **La producción estándar total de una explotación** es la suma de las unidades de producción individuales de una explotación en particular multiplicadas por sus respectivos coeficientes de producción estándar.»

b) las partes A y B se sustituyen por el texto siguiente:

«A. ESPECIALIZACIÓN PARTICULAR DE LAS ORIENTACIONES TÉCNICO-ECONÓMICAS

Dos elementos definen la especialización particular de las orientaciones técnico-económicas:

a) La naturaleza de las variables de que se trate

Las variables se refieren a la lista de las variables enumeradas en la encuesta para el censo de 2020: se designarán utilizando los códigos que figuran en el cuadro de correspondencias de la parte B.I del presente anexo o un código que agrupe varias de dichas variables, tal como se indica en la parte B.II del presente anexo ⁽¹⁾.

b) Las condiciones que determinan los límites de clase

Salvo indicación contraria, dichas condiciones se expresarán en fracciones de la producción estándar total de la explotación.

Todas las condiciones indicadas para la especialización particular de las orientaciones técnico-económicas deben cumplirse simultáneamente para que la explotación sea clasificada en la especialización particular de la orientación técnico-económica correspondiente.

⁽¹⁾ Las variables SO_CLND019 (Otros cultivos de raíces n.c.o.p.), SO_CLND037 (Cultivos cosechados en verde en tierras arables), SO_CLND049 (Barbecho), SO_CLND073_085 (Huertos familiares y otras SAU en invernadero o en abrigo alto accesible n.c.o.p), SO_CLND051 (Prados permanentes y pastos, excepto los pastos pobres), SO_CLND052 (Pastos pobres), SO_CLND053 (Pastos permanentes que ya no se destinan a la producción y que pueden recibir subvenciones), SO_CLVS001 (Bovinos de menos de un año), SO_CLVS014 (Otros ovinos), SO_CLVS017 (Otros caprinos) y SO_CLVS018 (Lechones con un peso vivo de menos de 20 kg) solo se emplearán en determinadas condiciones (véase el punto 5 del anexo VI).

Explotaciones especializadas — Productos vegetales

Orientaciones técnico-económicas (* para una mejor legibilidad las seis columnas de esta rúbrica se reproducen en la parte C del presente anexo)						Métodos para el cálculo de las especializaciones particulares de las orientaciones técnico-económicas SI (C1) Y (C2) Y (C3), ENTONCES (S1)										
General	Descripción	Principal	Descripción	Especializaciones particulares	Descripción (S1)	Descripción del cálculo (D1)	Código de variables y condiciones (ref. parte B del presente anexo)									
							Condición 1 (C1)	Condición 2 (C2)	Condición 3 (C3)							
1	Explotaciones especializadas en grandes cultivos	15	Explotaciones especializadas en cerealicultura y en cultivos de semillas oleaginosas y proteaginosas													
											151	Explotaciones especializadas en cerealicultura (distinta de la de arroz), en cultivos de semillas oleaginosas y proteaginosas	Cultivos de cereales (excluido el arroz), semillas oleaginosas y proteaginosas > 2/3	P1 > 2/3	P15 + P16 + SO_CLN-D014 > 2/3	P151 + P16 + SO_CLN-D014 > 2/3
											152	Explotaciones especializadas en arroz	Arroz > 2/3	P1 > 2/3	P15 + P16 + SO_CLN-D014 > 2/3	SO_CLND013 > 2/3
		153	Explotaciones que combinen cereales, semillas oleaginosas, proteaginosas y arroz	Explotaciones que cumplan las condiciones C1 y C2, con exclusión de las explotaciones de las clases 151 y 152	P1 > 2/3	P15 + P16 + SO_CLN-D014 > 2/3										
		16	Explotaciones con grandes cultivos													
													161	Explotaciones especializadas en el cultivo de raíces y tubérculos	Patatas, remolacha azucarera y otros cultivos de raíces n.c.o.p. > 2/3	P1 > 2/3
162	Explotaciones que combinen cereales, oleaginosas, proteaginosas y raíces y tubérculos												Cereales, oleaginosas, leguminosas y proteaginosas secas > 1/3 Y raíces > 1/3	P1 > 2/3	P15 + P16 + SO_CLN-D014 ≤ 2/3	P15 + P16 + SO_CLN-D014 > 1/3 Y P17 > 1/3

Orientaciones técnico-económicas (* para una mejor legibilidad las seis columnas de esta rúbrica se reproducen en la parte C del presente anexo)						Métodos para el cálculo de las especializaciones particulares de las orientaciones técnico-económicas SI (C1) Y (C2) Y (C3), ENTONCES (S1)			
General	Descripción	Principal	Descripción	Especializaciones particulares	Descripción (S1)	Descripción del cálculo (D1)	Código de variables y condiciones (ref. parte B del presente anexo)		
							Condición 1 (C1)	Condición 2 (C2)	Condición 3 (C3)
2	Explotaciones hortícolas especializadas	21	Explotaciones hortícolas especializadas en invernadero	163	Explotaciones especializadas en el cultivo de hortalizas producidas al aire libre	Hortalizas frescas (incluidos melones) y fresas-Producidas al aire libre > 2/3	P1 > 2/3	P15 + P16 + SO_CLND014 ≤ 2/3	SO_CLND045 > 2/3
				164	Explotaciones especializadas en el cultivo de tabaco	Tabaco > 2/3	P1 > 2/3	P15 + P16 + SO_CLND014 ≤ 2/3	SO_CLND032 > 2/3
				165	Explotaciones especializadas en el cultivo de algodón	Algodón > 2/3	P1 > 2/3	P15 + P16 + SO_CLND014 ≤ 2/3	SO_CLND030 > 2/3
				166	Explotaciones con combinaciones de varios grandes cultivos	Explotaciones que cumplan las condiciones C1 y C2, con exclusión de las explotaciones de las clases 161, 162, 163, 164 y 165	P1 > 2/3	P15 + P16 + SO_CLND014 ≤ 2/3	
				211	Explotaciones especializadas en hortalizas en invernadero	Hortalizas (incluidos melones) y fresas cultivadas en invernadero o en abrigo alto accesible > 2/3	P2 > 2/3	SO_CLND081+SO_CLND082 > 2/3	SO_CLND081 > 2/3
				212	Explotaciones especializadas en floricultura y plantas ornamentales en invernadero	Flores y plantas ornamentales (excepto viveros) cultivadas en invernadero o en abrigo alto accesible > 2/3	P2 > 2/3	SO_CLND081+SO_CLND082 > 2/3	SO_CLND082 > 2/3

Orientaciones técnico-económicas (* para una mejor legibilidad las seis columnas de esta rúbrica se reproducen en la parte C del presente anexo)						Métodos para el cálculo de las especializaciones particulares de las orientaciones técnico-económicas SI (C1) Y (C2) Y (C3), ENTONCES (S1)			
General	Descripción	Principal	Descripción	Especializaciones particulares	Descripción (S1)	Descripción del cálculo (D1)	Código de variables y condiciones (ref. parte B del presente anexo)		
							Condición 1 (C1)	Condición 2 (C2)	Condición 3 (C3)
		22	Explotaciones especializadas en horticultura al aire libre	213	Explotaciones especializadas en policultivo hortícola en invernadero	Explotaciones que cumplan las condiciones C1 y C2, con exclusión de las de las clases 211 y 212	P2 > 2/3	SO_CLND081+SO_CLND082 > 2/3	
				221	Explotaciones especializadas en hortalizas al aire libre	Hortalizas frescas (incluidos melones) y fresas-Horticultura comercial > 2/3	P2 > 2/3	SO_CLND044+SO_CLND046 > 2/3	SO_CLND044 > 2/3
				222	Explotaciones especializadas en floricultura y plantas ornamentales al aire libre	Flores y plantas ornamentales (excepto los viveros) > 2/3	P2 > 2/3	SO_CLND044+SO_CLND046 > 2/3	SO_CLND046 > 2/3
		23	Otros tipos de horticultura	223	Explotaciones especializadas en policultivo hortícola al aire libre	Explotaciones que cumplan las condiciones C1 y C2, con exclusión de las de las clases 221 y 222	P2 > 2/3	SO_CLND044+SO_CLND046 > 2/3	
				231	Explotaciones especializadas en el cultivo de setas	Setas > 2/3	P2 > 2/3	SO_CLND044+SO_CLND046 ≤ 2/3 Y SO_CLND081+SO_CLND082 ≤ 2/3	SO_CLND079 > 2/3
				232	Explotaciones especializadas en viveros	Viveros > 2/3	P2 > 2/3	SO_CLND044+SO_CLND046 ≤ 2/3 Y SO_CLND081+SO_CLND082 ≤ 2/3	SO_CLND070 > 2/3

Orientaciones técnico-económicas (* para una mejor legibilidad las seis columnas de esta rúbrica se reproducen en la parte C del presente anexo)						Métodos para el cálculo de las especializaciones particulares de las orientaciones técnico-económicas SI (C1) Y (C2) Y (C3), ENTONCES (S1)			
General	Descripción	Principal	Descripción	Especializaciones particulares	Descripción (S1)	Descripción del cálculo (D1)	Código de variables y condiciones (ref. parte B del presente anexo)		
							Condición 1 (C1)	Condición 2 (C2)	Condición 3 (C3)
3	Explotaciones especializadas en cultivos permanentes	35	Explotaciones especializadas en viticultura	233	Horticultura diversa	Explotaciones que cumplan las condiciones C1 y C2, con exclusión de las de las clases 231 y 232	P2 > 2/3	SO_CLND044+SO_CLND046 ≤ 2/3 Y SO_CLND081+SO_CLND082 ≤ 2/3	
				351	Explotaciones vinícolas especializadas que produzcan vinos de calidad	Uvas de vinificación para vinos con denominación de origen protegida (DOP) y uvas de vinificación para vinos con indicación geográfica protegida (IGP) > 2/3	P3 > 2/3	SO_CLND062 > 2/3	SO_CLND064+SO_CLND065 > 2/3
				352	Explotaciones vinícolas especializadas que produzcan vinos distintos de los vinos de calidad	Uvas de vinificación para otros vinos n.c.o.p. (sin DOP/IGP) > 2/3	P3 > 2/3	SO_CLND062 > 2/3	SO_CLND066 > 2/3
				353	Explotaciones especializadas en la producción de uva de mesa	Uvas de mesa > 2/3	P3 > 2/3	SO_CLND062 > 2/3	SO_CLND067 > 2/3
		36	Explotaciones frutícolas y de cítricos especializadas	354	Otros viñedos	Explotaciones que cumplan las condiciones C1 y C2, con exclusión de las de las clases 351, 352 y 353	P3 > 2/3	SO_CLND062 > 2/3	

Orientaciones técnico-económicas (* para una mejor legibilidad las seis columnas de esta rúbrica se reproducen en la parte C del presente anexo)						Métodos para el cálculo de las especializaciones particulares de las orientaciones técnico-económicas SI (C1) Y (C2) Y (C3), ENTONCES (S1)			
General	Descripción	Principal	Descripción	Especializaciones particulares	Descripción (S1)	Descripción del cálculo (D1)	Código de variables y condiciones (ref. parte B del presente anexo)		
							Condición 1 (C1)	Condición 2 (C2)	Condición 3 (C3)
				361	Explotaciones frutícolas especializadas (distintos de los cítricos, las frutas tropicales y subtropicales y los frutos de cáscara)	Frutos y bayas de especies originarias de zonas templadas (excluidas las fresas) > 2/3	P3 > 2/3	SO_CLND055+SO_CLND061 > 2/3	SO_CLND056_57 + SO_CLND059 > 2/3
				362	Explotaciones de cítricos especializadas	Cítricos > 2/3	P3 > 2/3	SO_CLND055+SO_CLND061 > 2/3	SO_CLND061 > 2/3
				363	Explotaciones especializadas en la producción de frutos de cáscara	Frutos de cáscara > 2/3	P3 > 2/3	SO_CLND055+SO_CLND061 > 2/3	SO_CLND060 > 2/3
				364	Explotaciones especializadas en la producción de frutas tropicales y subtropicales	Frutas de zonas de clima subtropical y tropical > 2/3	P3 > 2/3	SO_CLND055+SO_CLND061 > 2/3	SO_CLND058 > 2/3
				365	Explotaciones frutícolas especializadas en cítricos, frutas tropicales y subtropicales y frutos de cáscara: producción mixta	Explotaciones que cumplan las condiciones C1 y C2, con exclusión de las de las clases 361, 362, 363 y 364	P3 > 2/3	SO_CLND055+SO_CLND061 > 2/3	
		37	Explotaciones especializadas en aceitunas	370	Explotaciones especializadas en aceitunas	Olivares > 2/3	P3 > 2/3	SO_CLND069 > 2/3	
		38	Explotaciones con varias combinaciones de cultivos permanentes	380	Explotaciones con varias combinaciones de cultivos permanentes	Explotaciones que cumplan la condición C1, con exclusión de las de las clases 351 a 370	P3 > 2/3		

Explotaciones especializadas — Producción animal

Orientaciones técnico-económicas (* para una mejor legibilidad las seis columnas de esta rúbrica se reproducen en la parte C del presente anexo)						Métodos para el cálculo de las especializaciones particulares de las orientaciones técnico-económicas SI (C1) Y (C2) Y (C3), ENTONCES (S1)			
General	Descripción	Principal	Descripción	Especializaciones particulares	Descripción (S1)	Descripción del cálculo (D1)	Código de variables y condiciones (ref. parte B del presente anexo)		
							Condición 1 (C1)	Condición 2 (C2)	Condición 3 (C3)
4	Explotaciones herbívoras especializadas	45	Explotaciones de bovinos especializadas — orientación leche	450	Explotaciones de bovinos especializadas — orientación leche	Vacas lecheras > 3/4 del total de herbívoros Y herbívoros > 1/10 de herbívoros y forraje	P4 > 2/3	SO_CLVS009+SO_CLVS011 > 3/4 GL Y GL > 1/10 P4	

Orientaciones técnico-económicas (* para una mejor legibilidad las seis columnas de esta rúbrica se reproducen en la parte C del presente anexo)						Métodos para el cálculo de las especializaciones particulares de las orientaciones técnico-económicas SI (C1) Y (C2) Y (C3), ENTONCES (S1)			
General	Descripción	Principal	Descripción	Especializaciones particulares	Descripción (S1)	Descripción del cálculo (D1)	Código de variables y condiciones (ref. parte B del presente anexo)		
							Condición 1 (C1)	Condición 2 (C2)	Condición 3 (C3)
		47	Explotaciones de bovinos: leche, cría y carne combinados	470	Explotaciones de bovinos: leche, cría y carne combinados	Bovinos > 2/3 de herbívoros Y vacas lecheras > 1/10 de herbívoros Y herbívoros > 1/10 de herbívoros y forraje; con exclusión de las explotaciones de la clase 450	P4 > 2/3	P46 > 2/3 GL Y SO_CLVS009+SO_CLVS011 > 1/10 GL Y GL > 1/10 P4; con exclusión de la clase 450	
		48	Explotaciones de ovinos, caprinos y otros herbívoros	481	Explotaciones de ovinos especializadas	Ovino > 2/3 de herbívoros Y herbívoros > 1/10 de herbívoros y forraje	P4 > 2/3	Explotaciones que cumplan la condición C1, con exclusión de las de las clases 450, 460 y 470	SO_CLVS012 > 2/3 GL Y GL > 1/10 P4
				482	Explotaciones de ovinos y bovinos combinados	Bovinos > 1/3 de herbívoros Y ovinos > 1/3 de herbívoros Y herbívoros > 1/10 de herbívoros y forraje	P4 > 2/3	Explotaciones que cumplan la condición C1, con exclusión de las de las clases 450, 460 y 470	P46 > 1/3 GL Y SO_CLVS012 > 1/3 GL Y GL > 1/10 P4

Orientaciones técnico-económicas (* para una mejor legibilidad las seis columnas de esta rúbrica se reproducen en la parte C del presente anexo)						Métodos para el cálculo de las especializaciones particulares de las orientaciones técnico-económicas SI (C1) Y (C2) Y (C3), ENTONCES (S1)			
General	Descripción	Principal	Descripción	Especializaciones particulares	Descripción (S1)	Descripción del cálculo (D1)	Código de variables y condiciones (ref. parte B del presente anexo)		
							Condición 1 (C1)	Condición 2 (C2)	Condición 3 (C3)
5	Explotaciones especializadas de producción de granívoros	51	Explotaciones de porcinos especializadas	483	Explotaciones de caprinos especializadas	Caprino > 2/3 de herbívoros Y herbívoros > 1/10 de herbívoros y forraje	P4 > 2/3	Explotaciones que cumplan la condición C1, con exclusión de las de las clases 450, 460 y 470	SO_CLVS015 > 2/3 GL Y GL > 1/10 P4
				484	Explotaciones de herbívoros	Explotaciones que cumplan las condiciones C1 y C2, con exclusión de las de las clases 481, 482 y 483	P4 > 2/3	Explotaciones que cumplan la condición C1, con exclusión de las de las clases 450, 460 y 470	
				511	Explotaciones de porcinos de cría especializadas	Cerdas de cría > 2/3	P5 > 2/3	P51 > 2/3	SO_CLVS019 > 2/3
				512	Explotaciones de porcinos de engorde especializadas	Lechones y otros cerdos > 2/3	P5 > 2/3	P51 > 2/3	SO_CLVS018 + SO_CLVS020 > 2/3
				513	Explotaciones que combinen la cría y el engorde de porcinos	Explotaciones que cumplan las condiciones C1 y C2, con exclusión de las de las clases 511 y 512	P5 > 2/3	P51 > 2/3	
		52	Explotaciones de aves especializadas	521	Explotaciones de gallinas ponedoras especializadas	Ponedoras > 2/3	P5 > 2/3	P52 > 2/3	SO_CLVS022 > 2/3

Orientaciones técnico-económicas (* para una mejor legibilidad las seis columnas de esta rúbrica se reproducen en la parte C del presente anexo)						Métodos para el cálculo de las especializaciones particulares de las orientaciones técnico-económicas SI (C1) Y (C2) Y (C3), ENTONCES (S1)			
General	Descripción	Principal	Descripción	Especializaciones particulares	Descripción (S1)	Descripción del cálculo (D1)	Código de variables y condiciones (ref. parte B del presente anexo)		
							Condición 1 (C1)	Condición 2 (C2)	Condición 3 (C3)
		53	Explotaciones con varias combinaciones de granívoros	522	Explotaciones de aves de corral de carne especializadas	Pollos de carne y otras aves de corral > 2/3	P5 > 2/3	P52 > 2/3	SO_CLVS021 + SO_CLVS023 > 2/3
				523	Explotaciones que combinen gallinas ponedoras y aves de corral de carne	Explotaciones que cumplan las condiciones C1 y C2, con exclusión de las de las clases 521 y 522	P5 > 2/3	P52 > 2/3	
				530	Explotaciones con varias combinaciones de granívoros	Explotaciones que cumplan la condición C1, con exclusión de las de las clases 511 a 523	P5 > 2/3		

Explotaciones mixtas

Orientaciones técnico-económicas (* para una mejor legibilidad las seis columnas de esta rúbrica se reproducen en la parte C del presente anexo)					Métodos para el cálculo de las especializaciones particulares de las orientaciones técnico-económicas SI (C1) Y (C2) Y (C3), ENTONCES (S1)				
General	Descripción	Principal	Descripción	Especializaciones particulares	Descripción (S1)	Descripción del cálculo (D1)	Código de variables y condiciones (ref. parte B del presente anexo)		
							Condición 1 (C1)	Condición 2 (C2)	Condición 3 (C3)
6	Explotaciones de policultivo	61	Explotaciones de policultivo						
				611	Horticultura y combinaciones de cultivos permanentes	Horticultura > 1/3 Y cultivos permanentes > 1/3	(P1 + P2 + P3) > 2/3 Y P1 ≤ 2/3 Y P2 ≤ 2/3 Y P3 ≤ 2/3	P2 > 1/3 Y P3 > 1/3	
				612	Explotaciones que combinen grandes cultivos y horticultura	Grandes cultivos > 1/3 Y horticultura > 1/3	(P1 + P2 + P3) > 2/3 Y P1 ≤ 2/3 Y P2 ≤ 2/3 Y P3 ≤ 2/3	P1 > 1/3 Y P2 > 1/3	
				613	Explotaciones que combinen grandes cultivos y vides	Grandes cultivos > 1/3 Y viñedos > 1/3	(P1 + P2 + P3) > 2/3 Y P1 ≤ 2/3 Y P2 ≤ 2/3 Y P3 ≤ 2/3	P1 > 1/3 Y SO_CLND062 > 1/3	
				614	Explotaciones que combinen grandes cultivos y cultivos permanentes	Grandes cultivos > 1/3 Y cultivos permanentes > 1/3 Y viñas ≤ 1/3	(P1 + P2 + P3) > 2/3 Y P1 ≤ 2/3 Y P2 ≤ 2/3 Y P3 ≤ 2/3	P1 > 1/3 Y P3 > 1/3 Y SO_CLND062 ≤ 1/3	
				615	Explotaciones de policultivo con orientación grandes cultivos	Grandes cultivos > 1/3 Y ninguna otra actividad > 1/3	(P1 + P2 + P3) > 2/3 Y P1 ≤ 2/3 Y P2 ≤ 2/3 Y P3 ≤ 2/3	P1 > 1/3 Y P2 ≤ 1/3 Y P3 ≤ 1/3	

Orientaciones técnico-económicas (* para una mejor legibilidad las seis columnas de esta rúbrica se reproducen en la parte C del presente anexo)						Métodos para el cálculo de las especializaciones particulares de las orientaciones técnico-económicas SI (C1) Y (C2) Y (C3), ENTONCES (S1)			
General	Descripción	Principal	Descripción	Especializaciones particulares	Descripción (S1)	Descripción del cálculo (D1)	Código de variables y condiciones (ref. parte B del presente anexo)		
							Condición 1 (C1)	Condición 2 (C2)	Condición 3 (C3)
7	Explotaciones de poligánadería	73	Explotaciones de poligánadería con orientación herbívoros	616	Explotaciones de otros policultivos	Explotaciones que cumplan las condiciones C1 y C2, con exclusión de las explotaciones de las clases 611, 612, 613, 614 y 615	$(P1 + P2 + P3) > 2/3$ Y $P1 \leq 2/3$ Y $P2 \leq 2/3$ Y $P3 \leq 2/3$		
				731	Explotaciones de poligánadería con orientación lechera	Bovinos lecheros > 1/3 de herbívoros Y vacas lecheras > 1/2 de bovinos lecheros	$P4 + P5 > 2/3$ Y $P4 \leq 2/3$; $P5 \leq 2/3$	$P4 > P5$	$P45 > 1/3$ GL Y $SO_CLVS009 + SO_CLVS011 > 1/2$ P45
				732	Explotaciones de poligánadería con orientación herbívoros no lecheros	Explotaciones que cumplan las condiciones C1 y C2, con exclusión de las explotaciones de la clase 731	$P4 + P5 > 2/3$ Y $P4 \leq 2/3$ Y $P5 \leq 2/3$	$P4 > P5$	
		74	Explotaciones de poligánadería con orientación granívoros	741	Explotaciones de poligánadería: granívoros y bovinos lecheros	Bovinos lecheros > 1/3 de herbívoros Y granívoros > 1/3 Y vacas lecheras > 1/2 de los bovinos lecheros	$P4 + P5 > 2/3$ Y $P4 \leq 2/3$ Y $P5 \leq 2/3$	$P4 \leq P5$	$P45 > 1/3$ GL Y $P5 > 1/3$ Y $SO_CLVS009 + SO_CLVS011 > 1/2$ P45

Orientaciones técnico-económicas (* para una mejor legibilidad las seis columnas de esta rúbrica se reproducen en la parte C del presente anexo)						Métodos para el cálculo de las especializaciones particulares de las orientaciones técnico-económicas SI (C1) Y (C2) Y (C3), ENTONCES (S1)			
General	Descripción	Principal	Descripción	Especializaciones particulares	Descripción (S1)	Descripción del cálculo (D1)	Código de variables y condiciones (ref. parte B del presente anexo)		
							Condición 1 (C1)	Condición 2 (C2)	Condición 3 (C3)
8	Explotaciones mixtas cultivos-ganadería	83	Explotaciones mixtas grandes cultivos-herbívoros	742	Explotaciones de polig ganadería: granívoros y herbívoros no lecheros	Explotaciones que cumplan las condiciones C1 y C2, con exclusión de las explotaciones de la clase 741	$P4 + P5 > 2/3$ Y $P4 \leq 2/3$ Y $P5 \leq 2/3$	$P4 \leq P5$	
				831	Explotaciones mixtas grandes cultivos con bovinos lecheros	Vacas lecheras > 1/3 de herbívoros Y vacas lecheras + búfalas > 1/2 de los bovinos lecheros Y bovinos lecheros < grandes cultivos	Explotaciones no incluidas en las clases 151-742 y 999	$P1 > 1/3$ Y $P4 > 1/3$	$P45 > 1/3$ GL Y $SO_CLVS009 + SO_CLVS011 > 1/2$ $P45$ Y $P45 < P1$
				832	Explotaciones mixtas bovinos lecheros con grandes cultivos	Bovinos lecheros > 1/3 de herbívoros Y vacas lecheras + búfalas > 1/2 de los bovinos lecheros Y bovinos lecheros \geq grandes cultivos	Explotaciones no incluidas en las clases 151-742 y 999	$P1 > 1/3$ Y $P4 > 1/3$	$P45 > 1/3$ GL Y $SO_CLVS009 + SO_CLVS011 > 1/2$ $P45$ Y $P45 \geq P1$
				833	Explotaciones mixtas grandes cultivos con herbívoros no lecheros	Grandes cultivos > herbívoros y forraje, con exclusión de las explotaciones de la clase 831	Explotaciones no incluidas en las clases 151-742 y 999	$P1 > 1/3$ Y $P4 > 1/3$	$P1 > P4$; con exclusión de la clase 831

Orientaciones técnico-económicas (* para una mejor legibilidad las seis columnas de esta rúbrica se reproducen en la parte C del presente anexo)						Métodos para el cálculo de las especializaciones particulares de las orientaciones técnico-económicas SI (C1) Y (C2) Y (C3), ENTONCES (S1)			
General	Descripción	Principal	Descripción	Especializaciones particulares	Descripción (S1)	Descripción del cálculo (D1)	Código de variables y condiciones (ref. parte B del presente anexo)		
							Condición 1 (C1)	Condición 2 (C2)	Condición 3 (C3)
		84	Explotaciones mixtas con varias combinaciones cultivos-ganadería	834	Explotaciones mixtas herbívoros no lecheros con grandes cultivos	Explotaciones que cumplan las condiciones C1 y C2, con exclusión de las explotaciones de las clases 831, 832 y 833	Explotaciones no incluidas en las clases 151-742 y 999	P1 > 1/3 Y P4 > 1/3	
				841	Explotaciones mixtas con grandes cultivos y granívoros	Grandes cultivos > 1/3 Y granívoros > 1/3	Explotaciones no incluidas en las clases 151-742 y 999	Explotaciones que cumplan la condición C1, con exclusión de las explotaciones de las clases 831, 832, 833 y 834	P1 > 1/3 Y P5 > 1/3
				842	Explotaciones mixtas con cultivos permanentes y herbívoros	Cultivos permanentes > 1/3 Y herbívoros y forraje > 1/3	Explotaciones no incluidas en las clases 151-742 y 999	Explotaciones que cumplan la condición C1, con exclusión de las explotaciones de las clases 831, 832, 833 y 834	P3 > 1/3 Y P4 > 1/3
				843	Explotaciones apícolas	Abejas > 2/3	Explotaciones no incluidas en las clases 151-742 y 999	Explotaciones que cumplan la condición C1, con exclusión de las explotaciones de las clases 831, 832, 833 y 834	SO_CLVS030 > 2/3
				844	Explotaciones con varios cultivos y ganaderías mixtas	Explotaciones que cumplan las condiciones C1 y C2, con exclusión de las explotaciones de las clases 841, 842 y 843	Explotaciones no incluidas en las clases 151-742 y 999	Explotaciones que cumplan la condición C1, con exclusión de las explotaciones de las clases 831, 832, 833 y 834	

Explotaciones no clasificadas

Orientaciones técnico-económicas (* para una mejor legibilidad las seis columnas de esta rúbrica se reproducen en la parte C del presente anexo)						Métodos para el cálculo de las especializaciones particulares de las orientaciones técnico-económicas SI (C1) Y (C2) Y (C3), ENTONCES (S1)			
General	Descripción	Principal	Descripción	Especializaciones particulares	Descripción (S1)	Descripción del cálculo	Código de variables y condiciones (ref. parte B del presente anexo)		
							Condición 1 (C1)	Condición 2 (C2)	Condición 3 (C3)
9	Explotaciones no clasificadas	99	Explotaciones no clasificadas	999	Explotaciones no clasificadas	Producción estándar total = 0			

B. CUADRO DE CORRESPONDENCIAS Y CÓDIGOS DE REAGRUPACIÓN

- I. Correspondencia entre las rúbricas de la encuesta de la Unión de 2020 relativa a las Estadísticas Integradas sobre Explotaciones Agrícolas contemplada en el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1874, las rúbricas que se han de recoger para los coeficientes de producción estándar de 2017 (CPE 2017) y la ficha de explotación de la RICA

Rúbricas equivalentes para la aplicación de los coeficientes de producción estándar				
Código de las Estadísticas Integradas sobre Explotaciones Agrícolas	Encuesta de la Unión de 2020 relativa a las Estadísticas Integradas sobre Explotaciones Agrícolas [Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1874]	Código del coeficiente de producción estándar (CPE)	Rúbrica del coeficiente de producción estándar de 2017 (CPE 2017)	Ficha de explotación de la RICA (anexo VIII del presente Reglamento)
I. Cultivos				
CLND004	Trigo blando y escanda	SOC_CLND004	Trigo blando y escanda	10110. Trigo blando y escanda
CLND005	Trigo duro	SOC_CLND005	Trigo duro	10120. Trigo duro
CLND006	Centeno y mezclas de cereales de invierno (tranquillón)	SOC_CLND006	Centeno y mezclas de cereales de invierno (tranquillón)	10130. Centeno y mezclas de cereales de invierno (tranquillón)
CLND007	Cebada	SOC_CLND007	Cebada	10140. Cebada
CLND008	Avena y mezclas de cereales de primavera (mezcla de cereales distintos del tranquillón)	SOC_CLND008	Avena y mezclas de cereales de primavera (mezcla de cereales distintos del tranquillón)	10150. Avena y mezclas de cereales de primavera (mezcla de cereales distintos del tranquillón)
CLND009	Maíz en grano y mezcla de mazorca de maíz	SOC_CLND009	Maíz en grano y mezcla de mazorca de maíz	10160. Maíz en grano y mezcla de mazorca de maíz
CLND010 CLND011 CLND012	Tritical Sorgo Otros cereales n.c.o.p. (alforfón, mijo, alpiste, etc.)	SOC_CLND010_011_012	Tritical, sorgo y otros cereales n.c.o.p. (alforfón, mijo, alpiste, etc.)	10190. Tritical, sorgo y otros cereales n.c.o.p. (alforfón, mijo, alpiste, etc.)
CLND013	Arroz	SOC_CLND013	Arroz	10170. Arroz
CLND014	Leguminosas y proteaginosas secas para la producción de grano (incluidas las semillas y las mezclas de cereales con leguminosas)	SOC_CLND014	Leguminosas y proteaginosas secas para la producción de grano (incluidas las semillas y las mezclas de cereales con leguminosas)	10210. Guisantes, habas y altramuces dulces 10220. Lentejas, garbanzos y vezas 10290. Otros cultivos proteaginosos
CLND015	Guisantes, habas y altramuces dulces	SOC_CLND015	Guisantes, habas y altramuces dulces	10210. Guisantes, habas y altramuces dulces
CLND017	Patatas (incluidas las patatas de siembra)	SOC_CLND017	Patatas (incluidas las patatas de siembra)	10300. Patatas (incluidas las patatas tempranas y las patatas de siembra)

Rúbricas equivalentes para la aplicación de los coeficientes de producción estándar				
Código de las Estadísticas Integradas sobre Explotaciones Agrícolas	Encuesta de la Unión de 2020 relativa a las Estadísticas Integradas sobre Explotaciones Agrícolas [Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1874]	Código del coeficiente de producción estándar (CPE)	Rúbrica del coeficiente de producción estándar de 2017 (CPE 2017)	Ficha de explotación de la RICA (anexo VIII del presente Reglamento)
CLND018	Remolacha azucarera (excepto las semillas)	SOC_CLND018	Remolacha azucarera (excepto las semillas)	10400. Remolacha azucarera (excepto las semillas)
CLND019	Otros cultivos de raíces n.c.o.p.	SOC_CLND019	Otros cultivos de raíces n.c.o.p.	10500. Otros cultivos de raíces n.c.o.p.
CLND022	Semillas de colza y nabina	SOC_CLND022	Semillas de colza y nabina	10604. Semillas de colza y nabina
CLND023	Semillas de girasol	SOC_CLND023	Semillas de girasol	10605. Semillas de girasol
CLND024	Soja	SOC_CLND024	Soja	10606. Soja
CLND025	Linaza (lino oleaginoso)	SOC_CLND025	Linaza (lino oleaginoso)	10607. Linaza (lino oleaginoso)
CLND026	Otros cultivos de semillas oleaginosas n.c.o.p.	SOC_CLND026	Otros cultivos de semillas oleaginosas n.c.o.p.	10608. Otros cultivos de semillas oleaginosas n.c.o.p.
CLND028	Lino textil	SOC_CLND028	Lino textil	10609. Lino textil
CLND029	Cáñamo	SOC_CLND029	Cáñamo	10610. Cáñamo
CLND030	Algodón	SOC_CLND030	Algodón	10603. Algodón
CLND031	Otros cultivos fibrosos n.c.o.p.	SOC_CLND031	Otros cultivos fibrosos n.c.o.p.	10611. Otros cultivos fibrosos n.c.o.p.
CLND032	Tabaco	SOC_CLND032	Tabaco	10601. Tabaco
CLND033	Lúpulo	SOC_CLND033	Lúpulo	10602. Lúpulo
CLND034	Plantas aromáticas, medicinales y culinarias	SOC_CLND034	Plantas aromáticas, medicinales y culinarias	10612. Plantas aromáticas, medicinales y culinarias
CLND035 CLND036	Cultivos energéticos n.c.o.p. Otros cultivos industriales n.c.o.p.	SOC_CLND035_036	Cultivos energéticos y otros cultivos industriales n.c.o.p.	10613. Caña de azúcar 10690. Cultivos energéticos y otros cultivos industriales n.c.o.p.
CLND037	Cultivos cosechados en verde en tierras arables	SOC_CLND037	Cultivos cosechados en verde en tierras arables	
CLND038	Pastos y prados temporales	SOC_CLND038	Pastos y prados temporales	10910. Pastos y prados temporales
CLND039	Leguminosas cosechadas en verde	SOC_CLND039	Leguminosas cosechadas en verde	10922. Leguminosas cosechadas en verde
CLND040	Maíz forrajero	SOC_CLND040	Maíz forrajero	10921. Maíz forrajero

Rúbricas equivalentes para la aplicación de los coeficientes de producción estándar

Código de las Estadísticas Integradas sobre Explotaciones Agrícolas	Encuesta de la Unión de 2020 relativa a las Estadísticas Integradas sobre Explotaciones Agrícolas [Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1874]	Código del coeficiente de producción estándar (CPE)	Rúbrica del coeficiente de producción estándar de 2017 (CPE 2017)	Ficha de explotación de la RICA (anexo VIII del presente Reglamento)
CLND041 CLND042	Otros cereales cosechados en verde (excepto el maíz forrajero) Otros cultivos cosechados en verde en tierras arables n.c.o.p.	SOC_CLND041_042	Otros cultivos y cereales (excepto el maíz) cosechados en verde n.c.o.p.	10923. Otros cultivos y cereales (excepto el maíz forrajero) cosechados en verde n.c.o.p.
CLND043	Hortalizas frescas (incluidos melones) y fresas	SOC_CLND043	Hortalizas frescas (incluidos melones) y fresas-Producidas al aire libre	
CLND044	Hortalizas frescas (incluidos melones) y fresas-Horticultura comercial	SOC_CLND044	Hortalizas frescas (incluidos melones) y fresas-Horticultura comercial	10712. Hortalizas frescas (incluidos melones) y fresas-Horticultura comercial
CLND045	Hortalizas frescas (incluidos melones) y fresas-Producidas al aire libre	SOC_CLND045	Hortalizas frescas (incluidos melones) y fresas-Producidas al aire libre	10711. Hortalizas frescas (incluidos melones) y fresas-Producidas al aire libre
CLND046	Flores y plantas ornamentales (excepto viveros)	SOC_CLND046	Flores y plantas ornamentales (excluidos los viveros)-Producidas al aire libre	10810. Flores y plantas ornamentales (excepto viveros)
CLND047	Semillas y plántulas	SOC_CLND047	Semillas y plántulas	11000. Semillas y plántulas de tierras arables
CLND048 CLND083	Otros cultivos de tierras arables n.c.o.p. Otros cultivos de tierras arables en invernadero o en abrigo alto accesible	SOC_CLND048_083	Otros cultivos de tierras arables n.c.o.p., inclusive en invernadero o en abrigo alto accesible	11100. Otros cultivos de tierras arables n.c.o.p., inclusive en invernadero o en abrigo alto accesible
CLND049	Barbecho	SOC_CLND049	Barbecho	11200. Barbecho
CLND050	Pastos permanentes	SOC_CLND050	Pastos permanentes	
CLND051	Prados permanentes y pastos, excepto los pastos pobres	SOC_CLND051	Prados permanentes y pastos, excepto los pastos pobres	30100. Prados permanentes y pastos, excepto los pastos pobres
CLND052	Pastos pobres	SOC_CLND052	Pastos pobres	30200. Pastos pobres
CLND053	Pastos permanentes que ya no se destinan a la producción y que pueden recibir subvenciones	SOC_CLND053	Pastos permanentes que ya no se destinan a la producción y que pueden recibir subvenciones	30300. Pastos permanentes que ya no se utilizan a efectos productivos y con derecho al pago de subvenciones
CLND055	Frutas, bayas y frutos de cáscara (excepto los cítricos, las uvas y las fresas)	SOC_CLND055	Frutas, bayas y frutos de cáscara (excepto los cítricos, las uvas y las fresas)	

Rúbricas equivalentes para la aplicación de los coeficientes de producción estándar				
Código de las Estadísticas Integradas sobre Explotaciones Agrícolas	Encuesta de la Unión de 2020 relativa a las Estadísticas Integradas sobre Explotaciones Agrícolas [Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1874]	Código del coeficiente de producción estándar (CPE)	Rúbrica del coeficiente de producción estándar de 2017 (CPE 2017)	Ficha de explotación de la RICA (anexo VIII del presente Reglamento)
		SOC_CLND056_057	Frutales de zonas templadas	
CLND056	Frutas de pepita	SOC_CLND056	Frutas de pepita	40101. Frutas de pepita
CLND057	Frutas de hueso	SOC_CLND057	Frutas de hueso	40102. Frutas de hueso
CLND058	Frutas de zonas de clima subtropical y tropical	SOC_CLND058	Frutas de zonas de clima subtropical y tropical	40115. Frutas de zonas de clima subtropical y tropical
CLND059	Bayas (excepto fresas)	SOC_CLND059	Bayas (excepto fresas)	40120. Bayas (excepto fresas)
CLND060	Frutos de cáscara	SOC_CLND060	Frutos de cáscara	40130. Frutos de cáscara
CLND061	Cítricos	SOC_CLND061	Cítricos	40200. Cítricos
CLND062	Uvas	SOC_CLND062	Uvas	
CLND063	Uvas de vinificación	SOC_CLND063	Uvas de vinificación	
CLND064	Uvas de vinificación para vinos con denominación de origen protegida (DOP)	SOC_CLND064	Uvas de vinificación para vinos con denominación de origen protegida (DOP)	40411. Vinos con denominación de origen protegida (DOP) 40451. Uvas de vinificación para vinos con denominación de origen protegida (DOP)
CLND065	Uvas de vinificación para vinos con indicación geográfica protegida (IGP)	SOC_CLND065	Uvas de vinificación para vinos con indicación geográfica protegida (IGP)	40412. Vinos con indicación geográfica protegida (IGP) 40452. Uvas de vinificación para vinos con indicación geográfica protegida (IGP)
CLND066	Uvas de vinificación para otros vinos n. c.o.p. (sin DOP/IGP)	SOC_CLND066	Uvas de vinificación para otros vinos n. c.o.p. (sin DOP/IGP)	40420. Otros vinos 40460. Uvas de vinificación para otros vinos
CLND067	Uvas de mesa	SOC_CLND067	Uvas de mesa	40430. Uvas de mesa
CLND068	Uvas para pasas	SOC_CLND068	Uvas para pasas	40440. Uvas para pasas
CLND069	Aceitunas	SOC_CLND069	Aceitunas	
		SOC_CLND069A	Que producen normalmente aceitunas de mesa	40310. Aceitunas de mesa

Rúbricas equivalentes para la aplicación de los coeficientes de producción estándar

Código de las Estadísticas Integradas sobre Explotaciones Agrícolas	Encuesta de la Unión de 2020 relativa a las Estadísticas Integradas sobre Explotaciones Agrícolas [Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1874]	Código del coeficiente de producción estándar (CPE)	Rúbrica del coeficiente de producción estándar de 2017 (CPE 2017)	Ficha de explotación de la RICA (anexo VIII del presente Reglamento)
		SOC_CLND069B	Que producen normalmente aceitunas de almazara	40320. Aceitunas de almazara (vendidas en forma de fruto) 40330. Aceite de oliva
CLND070	Viveros	SOC_CLND070	Viveros	40500. Viveros
CLND071	Otros cultivos permanentes, incluidos otros cultivos permanentes para consumo humano	SOC_CLND071	Otros cultivos permanentes	40600. Otros cultivos permanentes
CLND072	Árboles de Navidad	SOC_CLND072	Árboles de Navidad	40610. Árboles de Navidad
CLND073 CLND085	Huertos familiares Otras SAU en invernadero o en abrigo alto accesible n.c.o.p	SOC_CLND073_085	Huertos familiares y otras SAU en invernadero o en abrigo alto accesible n.c.o.p	20000. Huertos familiares
CLND079	Setas cultivadas	SOC_CLND079	Setas cultivadas	60000. Setas cultivadas
CLND081	Hortalizas (incluidos melones) y fresas cultivados en invernadero o en abrigo alto accesible	SOC_CLND081	Hortalizas (incluidos melones) y fresas cultivados en invernadero o en abrigo alto accesible	10720. Hortalizas (incluidos melones) y fresas cultivados en invernadero o en abrigo alto accesible
CLND082	Flores y plantas ornamentales (excepto viveros) cultivadas en invernadero o en abrigo alto accesible	SOC_CLND082	Flores y plantas ornamentales (excepto viveros) cultivadas en invernadero o en abrigo alto accesible	10820. Flores y plantas ornamentales (excepto viveros) cultivadas en invernadero o en abrigo alto accesible
CLND084	Cultivos permanentes cultivados en invernadero o en abrigo alto accesible	SOC_CLND084	Cultivos permanentes cultivados en invernadero o en abrigo alto accesible	40700. Cultivos permanentes cultivados en invernadero o en abrigo alto accesible

II. Ganado

CLVS001	Bovinos de menos de un año	SOC_CLVS001	Bovinos de menos de un año	210. Bovinos de menos de un año
CLVS003	Bovinos machos de entre un año y menos de dos años	SOC_CLVS003	Bovinos machos de entre un año y menos de dos años	220. Bovinos machos de entre un año y menos de dos años
CLVS004	Terneras de entre un año y menos de dos años	SOC_CLVS004	Terneras de entre un año y menos de dos años	230. Terneras de entre un año y menos de dos años
CLVS005	Bovinos machos de dos años o más	SOC_CLVS005	Bovinos machos de dos años o más	240. Bovinos machos de dos años o más
CLVS007	Terneras de dos años o más	SOC_CLVS007	Terneras de dos años o más	251. Novillas para reproducción 252. Novillas de engorde

Rúbricas equivalentes para la aplicación de los coeficientes de producción estándar				
Código de las Estadísticas Integradas sobre Explotaciones Agrícolas	Encuesta de la Unión de 2020 relativa a las Estadísticas Integradas sobre Explotaciones Agrícolas [Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1874]	Código del coeficiente de producción estándar (CPE)	Rúbrica del coeficiente de producción estándar de 2017 (CPE 2017)	Ficha de explotación de la RICA (anexo VIII del presente Reglamento)
CLVS008	Vacas	SOC_CLVS008	Vacas	
CLVS009	Vacas lecheras	SOC_CLVS009	Vacas lecheras	261. Vacas lecheras
CLVS010	Vacas no lecheras	SOC_CLVS010	Vacas no lecheras	269. Vacas no lecheras
CLVS011	Búfalas	SOC_CLVS011	Búfalas	262. Búfalas lecheras
CLVS012	Ovinos (todas las edades)	SOC_CLVS012	Ovinos (todas las edades)	
CLVS013	Ovejas reproductoras	SOC_CLVS013	Ovejas reproductoras	311. Ovejas reproductoras
CLVS014	Otros ovinos	SOC_CLVS014	Otros ovinos	319. Otros ovinos
CLVS015	Caprinos (todas las edades)	SOC_CLVS015	Caprinos (todas las edades)	
CLVS016	Cabras reproductoras	SOC_CLVS016	Cabras reproductoras	321. Cabras reproductoras
CLVS017	Otros caprinos	SOC_CLVS017	Otros caprinos	329. Otros caprinos
CLVS018	Lechones con un peso vivo de menos de 20 kg	SOC_CLVS018	Lechones con un peso vivo de menos de 20 kg	410. Lechones con un peso vivo de menos de 20 kg
CLVS019	Cerdas reproductoras con un peso vivo de 50 kg o más	SOC_CLVS019	Cerdas reproductoras con un peso vivo de 50 kg o más	420. Cerdas reproductoras con un peso vivo de 50 kg o más
CLVS020	Otros porcinos	SOC_CLVS020	Otros porcinos	491. Cerdos de engorde 499. Otros porcinos
CLVS021	Pollos de engorde	SOC_CLVS021	Pollos de engorde	510. Aves de corral o de engorde
CLVS022	Gallinas ponedoras	SOC_CLVS022	Gallinas ponedoras	520. Gallinas ponedoras
CLVS023	Otras aves de corral	SOC_CLVS023	Otras aves de corral	530. Otras aves de corral
CLVS029	Conejas reproductoras	SOC_CLVS029	Conejas reproductoras	610. Conejas reproductoras
CLVS030	Abejas	SOC_CLVS030	Abejas	700. Abejas

II. Códigos que agrupan varias variables incluidas en la encuesta de la Unión de 2020 relativa a las Estadísticas Integradas sobre Explotaciones Agrícolas:

P45. Bovinos lecheros = SO_CLVS001 (Bovinos de menos de un año) + SO_CLVS004 (Terneras de entre un año y menos de dos años) + SO_CLVS007 (Terneras de dos años o más) + SO_CLVS009 (Vacas lecheras) + SO_CLVS011 (Búfalas)

P46. Bovinos = P45 (Bovinos lecheros) + SO_CLVS003 (Bovinos machos de entre un año y menos de dos años) + SO_CLVS005 (Bovinos machos de dos años o más) + SO_CLVS010 (Vacas no lecheras)

GL Herbívoros = P46 (Bovinos) + SO_CLVS013 (Ovinas reproductoras) + SO_CLVS014 (Otros ovinos) + SO_CLVS016 (Caprinas reproductoras) + SO_CLVS017 (Otros caprinos)

Si GL = 0 ENTONCES

FCP1 Forraje destinado a la venta = SO_CLND019 (Otros cultivos de raíces n.c.o.p.) + SO_CLND037 (Cultivos cosechados en verde en tierras arables) + SO_CLND051 (Prados permanentes y pastos, excepto los pastos pobres) + SO_CLND052 (Pastos pobres)

Y

FCP4 Forraje para herbívoros = 0

Y

P17 Raíces y tubérculos = SO_CLND017 [Patatas (incluidas las patatas de siembra)] + SO_CLND018 [Remolacha azucarera (excepto las semillas)] + SO_CLND019 (Otros cultivos de raíces n.c.o.p.)

Si GL > 0 ENTONCES

FCP1 Forraje destinado a la venta = 0

Y

FCP4 Forraje para herbívoros = SO_CLND019 (Otros cultivos de raíces n.c.o.p.) + SO_CLND037 (Cultivos cosechados en verde en tierras arables) + SO_CLND051 (Prados permanentes y pastos, excepto los pastos pobres) + SO_CLND052 (Pastos pobres)

Y

P17 Raíces y tubérculos = SO_CLND017 [Patatas (incluidas las patatas de siembra)] + SO_CLND018 [Remolacha azucarera (excepto las semillas)]

P151. Cereales, excluido el arroz = SO_CLND004 (Trigo blando y escanda) + SO_CLND005 (Trigo duro) + SO_CLND006 [Centeno y mezclas de cereales de invierno (tranquillón)] + SO_CLND007 (Cebada) + SO_CLND008 [Avena y mezclas de cereales de primavera (mezcla de cereales distintos del tranquillón)] + SO_CLND009 (Maíz en grano y mezcla de mazorca de maíz) + SO_CLND010_011_012 [Triticual, sorgo y otros cereales n.c.o.p. (alforfón, mijo, alpiste, etc.)]

P15. Cereales = P151 (Cereales, excluido el arroz) + SO_CLND013 (Arroz)

P16. Semillas oleaginosas = SO_CLND022 (Semillas de colza y nabina) + SO_CLND023 (Semillas de girasol) + SO_CLND024 (Soja) + SO_CLND025 [Linaza (lino oleaginoso)] + SO_CLND026 (Otros cultivos de semillas oleaginosas n.c.o.p.)

P51. Cerdos = SO_CLVS018 (Lechones con un peso vivo de menos de 20 kg) + SO_CLVS019 (Cerdas reproductoras con un peso vivo de 50 kg o más) + SO_CLVS020 (Otros porcinos)

P52. Aves de corral = SO_CLVS021 (Pollos de engorde) + SO_CLVS022 (Gallinas ponedoras) + SO_CLVS023 (Otras aves de corral)

P1. Grandes cultivos = P15 (Cereales) + SO_CLND014 [Leguminosas y proteaginosas secas para la producción de grano (incluidas las semillas y las mezclas de cereales con leguminosas)] + SO_CLND017 [Patatas (incluidas las patatas de siembra)] + SO_CLND018 [Remolacha azucarera (excepto las semillas)] + SO_CLND032 (Tabaco) + SO_CLND033 (Lúpulo) + SO_CLND030 (Algodón) + P16 (Semillas oleaginosas) + SO_CLND028 (Lino textil) + SO_CLND029 (Cáñamo) + SO_CLND031 (Otros cultivos fibrosos n.c.o.p.) + SO_CLND034 (Plantas aromáticas, medicinales y culinarias) + SO_CLND035_036 (Cultivos energéticos y otros cultivos industriales n.c.o.p.) + SO_CLND045 [Hortalizas frescas (incluidos melones) y fresas-Producidas al aire libre] + SO_CLND047 (Semillas y plántulas) + SO_CLND048_083 (Otros cultivos de tierras arables n.c.o.p., inclusive en invernadero o en abrigo alto accesible) + SO_CLND049 (Barbecho) + FCP1 (Forraje destinado a la venta)

- P2. Horticultura = SO_CLND044 [Hortalizas frescas (incluidos melones) y fresas-Horticultura comercial] + SO_CLND081 [Hortalizas (incluidos melones) y fresas cultivadas en invernadero o en abrigo alto accesible] + SO_CLND046 [Flores y plantas ornamentales (excepto los viveros)] + SO_CLND082 [Flores y plantas ornamentales (excepto los viveros) cultivadas en invernadero o en abrigo alto accesible] + SO_CLND079 (Setas cultivadas) + SO_CLND070 (Viveros)
- P3. Cultivos permanentes = SO_CLND055 [Frutas, bayas y frutos de cáscara (excepto los cítricos, las uvas y las fresas)] + SO_CLND061 (Cítricos) + SO_CLND069 (Aceitunas) + SO_CLND062 (Uvas) + SO_CLND071 (Otros cultivos permanentes) + SO_CLND084 (Cultivos permanentes cultivados en invernadero)
- P4. Herbívoros y forraje = GL (Herbívoros) + FCP4 (Forraje para herbívoros)
- P5. Granívoros = P51 (Cerdos) + P52 (Aves de corral) + SO_CLVS029 (Conejas reproductoras).

4) El anexo VI se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO VI

COEFICIENTES DE PRODUCCIÓN ESTÁNDAR (CPEs) CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 6

1. DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS DE CÁLCULO DE LOS COEFICIENTES DE PRODUCCIÓN ESTÁNDAR

a) Por producción estándar (PE), coeficiente de producción estándar (CPE) y producción estándar total de una explotación se entiende lo dispuesto en las definiciones del anexo IV del presente Reglamento.

b) Período de producción

Los coeficientes de producción estándar (CPEs) corresponden a un período de producción de doce meses.

En el caso de los productos vegetales y animales para los que la duración del período de producción sea inferior o superior a doce meses, se calculará un coeficiente de producción estándar (CPE) que corresponda al incremento o a la producción en un período de doce meses.

c) Datos de base y período de referencia

Los coeficientes de producción estándar (CPEs) se determinarán a partir de la producción por unidad y del precio de salida de la explotación mencionados en la definición de coeficiente de producción estándar (CPE) del anexo IV. A tal fin, los datos de base se reunirán en los Estados miembros para un período de referencia definido en el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1198/2014 de la Comisión (*).

d) Unidades

1) Unidades físicas:

a) Los coeficientes de producción estándar (CPEs) de las variables vegetales se determinarán en función de la superficie expresada en hectáreas.

b) Para el cultivo de setas, los coeficientes de producción estándar (CPEs) se determinarán en función de la producción bruta para el conjunto de las sucesivas cosechas anuales y se expresarán por unidad de 100 m² de superficie de lechos. Para su utilización en el marco de la RICA, dichos coeficientes de producción estándar (CPEs) de setas se dividirán por el número de cosechas sucesivas anuales, que deberá comunicarse a la Comisión de conformidad con el artículo 8 del presente Reglamento.

c) Los coeficientes de producción estándar (CPEs) de las variables animales se determinarán por cabeza de ganado.

d) De lo anterior se excluyen las aves de corral, para las que los coeficientes de producción estándar (CPEs) se determinarán por cada 100 cabezas, y las abejas, para las que se determinarán por colmena.

2) Unidades monetarias y redondeo:

Los datos de base para determinar los coeficientes de producción estándar (CPEs) y las producciones estándar calculadas se establecerán en EUR. En el caso de los Estados miembros no participantes en la unión económica y monetaria, los coeficientes de producción estándar (CPEs) se convertirán en EUR según los tipos de cambio medios para el período de referencia definido en el punto 1, letra c), del presente anexo. Estos tipos de cambio medios se calcularán sobre la base de los tipos de cambio oficiales publicados por la Comisión (Eurostat).

Cuando resulte necesario, los coeficientes de producción estándar (CPEs) podrán redondearse al múltiplo de 5 EUR más próximo.

2. DESGLOSE DE LOS COEFICIENTES DE PRODUCCIÓN ESTÁNDAR

a) Según las variables vegetales y animales

Los coeficientes de producción estándar (CPEs) se determinarán para todas las variables agrícolas correspondientes a las rúbricas para la aplicación de los coeficientes de producción estándar (CPEs) enumeradas en el anexo IV, cuadro B.I, del presente Reglamento.

b) Desglose geográfico

- Los coeficientes de producción estándar (CPEs) se determinarán como mínimo sobre la base de unidades geográficas que puedan utilizarse para las Estadísticas Integradas sobre Explotaciones Agrícolas y para la RICA. Todas estas unidades geográficas se basan en la nomenclatura general de unidades territoriales estadísticas (NUTS) definida en el Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (**). Estas unidades corresponden a una reagrupación de regiones NUTS 3. Las zonas con limitaciones naturales no se considerarán unidades geográficas.
- No se determinará ningún coeficiente de producción estándar para las variables que no se practiquen en la región de que se trate.

3. RECOGIDA DE LOS DATOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS COEFICIENTES DE PRODUCCIÓN ESTÁNDAR

- a) Los datos de base para determinar los coeficientes de producción estándar (CPEs) se renovarán al menos cada vez que se lleve a cabo una encuesta europea sobre la estructura de las explotaciones agrícolas en forma de censo, tal como se contempla en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2018/1091.
- b) Cuando la encuesta relativa a las Estadísticas Integradas sobre Explotaciones Agrícolas pueda llevarse a cabo en forma de encuesta por muestreo, de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento (UE) 2018/1091, los coeficientes de producción estándar (CPEs) se actualizarán:
 - i) bien mediante la recogida de datos de base de forma análoga a la especificada en la letra a),
 - ii) bien mediante la aplicación de un coeficiente de variación a través del cual los coeficientes de producción estándar (CPEs) se actualizarán para tener en cuenta los cambios, según las estimaciones del Estado miembro, de las cantidades producidas por unidad y de los precios con respecto a cada variable y región, que se hayan producido desde el último período de referencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1198/2014.

4. EJECUCIÓN

Los Estados miembros se harán cargo, con arreglo a lo dispuesto en el presente anexo, de la recogida de los datos de base destinados al cálculo de los coeficientes de producción estándar (CPEs), del cálculo de los mismos, de la conversión de estos últimos en EUR y de la recogida de los datos necesarios para la eventual aplicación del método de actualización. Los Estados miembros presentarán a la Comisión sus metodologías de recogida de datos y de cálculo, y, de ser necesario, facilitarán explicaciones a fin de armonizar la metodología del cálculo de los coeficientes de producción estándar (CPEs) en todos los Estados miembros.

5. TRATAMIENTO DE CASOS ESPECIALES

Se fijan a continuación modalidades especiales de aplicación para el cálculo de los coeficientes de producción estándar (CPEs) de determinadas variables y para el cálculo de la producción estándar total de la explotación:

a) Barbecho

El coeficiente de producción estándar (CPE) correspondiente al barbecho se tendrá en cuenta para el cálculo de la producción estándar total de la explotación solo cuando en dicha explotación haya otros coeficientes de producción estándar (CPEs) positivos.

b) Huertos familiares

Dado que los productos de los huertos familiares están normalmente destinados al consumo del propio titular y no a la venta, los coeficientes de producción estándar (CPEs) de los huertos familiares se considerarán igual a cero.

c) Ganadería

En el caso del ganado, las variables se dividen por categorías de edad. La producción equivale al valor del crecimiento del animal durante el tiempo que permanezca en cada categoría. En otras palabras, la producción equivale a la diferencia entre el valor del animal cuando sale de una categoría y su valor cuando entró en la misma (también se denomina «valor de reposición»).

d) Bovinos de menos de un año

Los coeficientes de producción estándar (CPEs) relativos a los bovinos de menos de 1 año se tendrán en cuenta al calcular la producción estándar total de la explotación solo cuando en la explotación haya más bovinos de menos de 1 año que vacas. Solo se tendrán en cuenta los coeficientes de producción estándar (CPEs) relativos al excedente de bovinos de menos de 1 año. Únicamente existe un coeficiente de producción estándar relativo a los bovinos de menos de un año, independientemente del sexo del animal.

e) Otros ovinos y otros caprinos

Los coeficientes de producción estándar (CPEs) relativos a otros ovinos se tendrán en cuenta al calcular la producción estándar total de la explotación solo cuando en la misma no haya ovejas reproductoras.

Los coeficientes de producción estándar (CPEs) relativos a otros caprinos se tendrán en cuenta al calcular la producción estándar total de la explotación solo cuando en la misma no haya cabras reproductoras.

f) Lechones

Los coeficientes de producción estándar (CPEs) relativos a los lechones se tendrán en cuenta al calcular la producción estándar total de la explotación solo cuando en la misma no haya cerdas reproductoras.

g) Plantas forrajeras

Si en la explotación no hubiera herbívoros (es decir, bovinos, ovinos o caprinos), el forraje (esto es, raíces, plantas cosechadas en verde, praderas y pastizales) se considerará destinado a la venta y será parte de la producción de grandes cultivos.

Si en la explotación hubiera herbívoros, el forraje se considerará destinado a alimentar a los mismos y será parte de la producción de herbívoros y forraje.»;

(*) Reglamento Delegado (UE) n.º 1198/2014 de la Comisión, de 1 de agosto de 2014, que complementa el Reglamento (CE) n.º 1217/2009 del Consejo por el que se crea una red de información contable agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Unión Europea (DO L 321 de 7.11.2014, p. 2).

(**) Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) (DO L 154 de 21.6.2003, p. 1).

5) el anexo VIII se modifica como sigue:

a) el cuadro E se sustituye por el texto siguiente:

«Cuadro E

Cuotas y otros derechos

Categoría de la cuota o derecho		Código (*)			
		N	I	O	T
Grupo de información		Columnas			
		Cuotas en propiedad	Cuotas tomadas en arrendamiento	Cuotas cedidas en arrendamiento	Impuestos
QQ	Cantidades al final del ejercicio contable				-
QP	Cuotas compradas		-	-	-
QS	Cuotas vendidas		-	-	-
OV	Inventario inicial		-	-	-
CV	Inventario final		-	-	-
PQ	Pagos por las cuotas tomadas en arrendamiento	-		-	-
RQ	Ingresos por las cuotas cedidas en arrendamiento	-	-		-
TX	Impuestos	-	-	-	

Código (*)	Descripción
50	Abonos orgánicos
60	Derechos de ayuda con arreglo al régimen de pago básico

Las cantidades de las cuotas (en propiedad, tomadas o cedidas en arrendamiento) son obligatorias. Solo se registrará la cantidad existente al cierre del ejercicio contable.

En este cuadro se indicarán asimismo los valores de las cuotas que puedan ser objeto de transacción disociadamente de las tierras. Las cuotas que no puedan disociarse de las tierras para ser objeto de transacción solo deberán indicarse en el cuadro D «Activos». Las cuotas adquiridas inicialmente sin contraprestación se registrarán y valorarán a los precios corrientes del mercado cuando puedan ser objeto de transacción disociadamente de las tierras.

Algunos datos deberán figurar simultáneamente, ya sea de manera individual o agrupada, en otros grupos o categorías de los cuadros D «Activos», H «Medios de producción» y/o I «Cultivos».

Deberán utilizarse las **categorías** siguientes:

50. Abonos orgánicos

60. Derechos de ayuda con arreglo al régimen de pago básico.

Deberán utilizarse los siguientes **grupos de información**:

E.QQ. Cantidades (se consignarán únicamente en las columnas N, I y O)

Las cantidades se expresarán en las unidades siguientes:

— Categoría 50 (abonos orgánicos): número de animales convertido con factores de conversión estándar para la excreción de abono;

— Categoría 60 (régimen de pago básico): número de derechos/áreas.

E.QP. Cuotas compradas (se consignarán únicamente en la columna N)

Importes pagados durante el ejercicio contable por la compra de cuotas u otros derechos que puedan ser objeto de transacción disociadamente de las tierras.

E.QS. Cuotas vendidas (se consignarán únicamente en la columna N)

Importes recibidos durante el ejercicio contable por la venta de cuotas u otros derechos que puedan ser objeto de transacción disociadamente de las tierras.

E.OV. Inventario inicial (se consignará únicamente en la columna N)

El valor de inventario inicial de las cantidades de las que dispone el empresario, tanto de las inicialmente adquiridas sin contraprestación como de las compradas, deberá indicarse a precios corrientes de mercado a condición de que estas puedan ser objeto de transacción disociadamente de las tierras.

E.CV. Inventario final (se consignará únicamente en la columna N)

El valor de inventario final de las cantidades de las que dispone el empresario, tanto de las inicialmente adquiridas sin contraprestación como de las compradas, deberá indicarse a precios corrientes de mercado a condición de que estas puedan ser objeto de transacción disociadamente de las tierras.

E.PQ. Pagos por las cuotas tomadas en arrendamiento (se consignarán únicamente en la columna I)

Importe abonado por el alquiler financiero (*leasing*) o por el arrendamiento de cuotas u otros derechos. Se incluirá también en la renta de la categoría 5070 (Renta de arrendamiento pagada) del cuadro H «Medios de producción».

E.RQ. Ingresos por las cuotas cedidas en arrendamiento (se consignarán únicamente en la columna O)

Importe recibido por el alquiler financiero (*leasing*) o por el arrendamiento de cuotas u otros derechos. Se incluirá también en la categoría 90900 («Otros») del cuadro I «Cultivos».

E.TX. Impuestos, tasas suplementarias (columna T)

Importe abonado

COLUMNAS DEL CUADRO E

La columna N se refiere a las cuotas en propiedad, la I a las cuotas tomadas en arrendamiento, la O a las cuotas cedidas en arrendamiento y la T a los impuestos.»;

b) en el cuadro H, el párrafo cuarto se sustituye por el texto siguiente:

«Cuando los costes referidos al «consumo» total de medios de producción durante el año contable no correspondan a la producción de ese mismo ejercicio, las variaciones de las existencias de medios de producción se indicarán en el cuadro D, en el código 1040 «Existencias», excepto los costes devengados por los cultivos permanentes en pie pendientes de cosechar, que se registrarán como 2010 «Activos biológicos-cultivos».»;

c) en el cuadro I, la segunda tabla, con códigos para la categoría de cultivo, se sustituye por el texto siguiente:

«Código (*)	Descripción
Cereales para la producción de grano (incluidas las semillas)	
10110	Trigo blando y escanda
10120	Trigo duro
10130	Centeno y mezclas de cereales de invierno (tranquillón)
10140	Cebada
10150	Avena y mezclas de cereales de primavera (mezcla de cereales distintos del tranquillón)
10160	Maíz en grano y mezcla de mazorca de maíz
10170	Arroz
10190	Tritical, sorgo y otros cereales n.c.o.p. (alforfón, mijo, alpiste, etc.)
Leguminosas y proteaginosas secas para la producción de grano (incluidas las semillas y las mezclas de cereales con leguminosas)	
10210	Guisantes, habas y altramuces dulces
10220	Lentejas, garbanzos y vezas
10290	Otros cultivos proteaginosos
10300	Patatas (incluidas las patatas tempranas y las patatas de siembra)
10310	- de las cuales patatas para fécula
10390	- de las cuales otras patatas
10400	Remolacha azucarera (excluidas las semillas)
10500	Otros cultivos de raíces n.c.o.p.
Cultivos industriales	
10601	Tabaco
10602	Lúpulo
10603	Algodón
10604	Semillas de colza y nabina
10605	Semillas de girasol
10606	Soja
10607	Linaza (lino oleaginoso)
10608	Otros cultivos de semillas oleaginosas n.c.o.p.
10609	Lino textil

«Código (*)	Descripción
10610	Caña
10611	Otros cultivos fibrosos n.c.o.p.
10612	Plantas aromáticas, medicinales y culinarias
10613	Caña de azúcar
10690	Cultivos energéticos y otros cultivos industriales n.c.o.p.

Hortalizas frescas, melones y fresas, de los cuales:

Hortalizas frescas, melones y fresas — Al aire libre o en abrigo bajo (no accesible)

10711	Hortalizas frescas (incluidos melones) y fresas-Producidas al aire libre
10712	Hortalizas frescas (incluidos melones) y fresas-Horticultura comercial
10720	Hortalizas frescas, incluidos melones y fresas cultivados en invernadero o en abrigo alto accesible

Detalles de todas las subcategorías correspondientes a «Hortalizas frescas, melones y fresas»:

10731	Coliflores y brécoles
10732	Lechugas
10733	Tomates
10734	Maíz dulce
10735	Cebollas
10736	Ajos
10737	Zanahorias
10738	Fresas
10739	Melones
10790	Las demás hortalizas

Flores y plantas ornamentales (excepto los viveros)

10810	Flores y plantas ornamentales (excepto los viveros)
10820	Flores y plantas ornamentales (excepto los viveros) cultivadas en invernadero o en abrigo alto accesible

Detalles de todas las subcategorías correspondientes a «Flores y plantas ornamentales (excepto los viveros)»

10830	Bulbos, cebollas y tubérculos de flores
10840	Flores y capullos de flores cortados
10850	Planta de flor y plantas ornamentales

Plantas cosechadas en verde

10910	Pastos y prados temporales
-------	----------------------------

Otras plantas cosechadas en verde

10921	Maíz forrajero
10922	Leguminosas cosechadas en verde
10923	Otros cultivos y cereales (excepto el maíz forrajero) cosechados en verde n.c.o.p.

«Código (*)	Descripción
Semillas y plántulas y otros cultivos de tierras arables	
11000	Semillas y plántulas
11100	Otros cultivos de tierras arables
Barbecho	
11200	Barbecho
Huertos familiares	
20000	Huertos familiares
Pastos permanentes	
30100	Prados permanentes y pastos, excepto los pastos pobres
30200	Pastos pobres
30300	Pastos permanentes que ya no se utilizan a efectos productivos y con derecho al pago de subvenciones
Cultivos permanentes	
Especies de frutales, de los cuales:	
40101	Frutas de pepita
40111	- de las cuales manzanas
40112	- de las cuales peras
40102	Frutas de hueso
40113	- de las cuales melocotones y nectarinas
40115	Frutas de zonas de clima subtropical y tropical
40120	Bayas (excepto fresas)
40130	Frutos de cáscara
Plantaciones de cítricos	
40200	Cítricos
40210	- de los cuales naranjas
40230	- de los cuales limones
Olivares	
40310	Aceitunas de mesa
40320	Aceitunas de almazara (vendidas en forma de fruto)
40330	Aceite de oliva
40340	Subproductos de la oleicultura
Viñedos	
40411	Vinos con denominación de origen protegida (DOP)
40412	Vinos con indicación geográfica protegida (IGP)
40420	Otros vinos
40430	Uvas de mesa
40440	Uvas para pasas

«Código (*)	Descripción
40451	Uvas de vinificación para vinos con denominación de origen protegida (DOP)
40452	Uvas de vinificación para vinos con indicación geográfica protegida (IGP)
40460	Uvas de vinificación para otros vinos
40470	Diversos productos de la viticultura: mostos, zumos, aguardientes, vinagres y otros, cuando se produzcan en la misma explotación
40480	Subproductos de la viticultura (orujo, lías)
Viveros, otros cultivos permanentes, cultivos permanentes cultivados en invernadero o en abrigo alto accesible y plantaciones jóvenes	
40500	Viveros
40600	Otros cultivos permanentes
40610	- de los cuales, árboles de Navidad
40700	Cultivos permanentes cultivados en invernadero o en abrigo alto accesible
40800	Desarrollo de plantaciones jóvenes
Otras superficies	
50100	Superficie agrícola no útil
50200	Superficie forestal
50210	- de la cual monte bajo de ciclo corto
50900	Otras superficies (terreno edificado, corrales, caminos, estanques, canteras, tierras estériles, roquedales, etc.)
60000	Setas cultivadas
Otros productos e ingresos	
90100	Ingresos por la cesión en arrendamiento de tierras agrícolas
90200	Indemnizaciones de seguros agrarios no atribuibles a cultivos específicos
90300	Subproductos de los cultivos distintos de los de la oleicultura y la viticultura
90310	Paja
90320	Cuellos de remolacha azucarera
90330	Otros subproductos
90900	Otros»

d) el cuadro J se sustituye por el texto siguiente:

«Cuadro J

Producción animal

Estructura del cuadro

Categorías de animales		Código (*)		
Grupo de información		Columnas		
		Efectivos medios	Número	Valor
		A	N	V
AN	Efectivos medios		-	-
OV	Inventario inicial	-		
CV	Inventario final	-		
PU	Compras	-		
SA	Ventas totales	-		
SS	Ventas para sacrificio	-		
SR	Ventas para cría/reproducción	-		
SU	Ventas sin destino conocido	-		
FC	Autoconsumo de la explotación	-		
FU	Utilización por la propia explotación	-		

Código (*)	Descripción
100	Equinos
210	Bovinos de menos de un año, machos y hembras
220	Bovinos machos de entre un año y menos de dos años
230	Terneritas de entre un año y menos de dos años
240	Bovinos machos de dos años o más
251	Novillas para reproducción
252	Novillas de engorde
261	Vacas lecheras
262	Búfalas lecheras
269	Vacas no lecheras
311	Ovejas reproductoras
319	Otros ovinos
321	Cabras reproductoras
329	Otros caprinos
410	Lechones con un peso vivo de menos de 20 kg
420	Cerdas reproductoras con un peso vivo de 50 kg o más

Código (*)	Descripción
491	Cerdos de engorde
499	Otros porcinos
510	Aves de corral o de engorde
520	Gallinas ponedoras
530	Otras aves de corral
610	Conejas reproductoras
699	Otros conejos
700	Abejas
900	Otros animales

Categorías de animales

Se distinguen las siguientes categorías de animales siguientes:

100. Equinos

Se incluyen los caballos de carreras y de silla, asnos, ganado mular, etc.

210. Bovinos de menos de un año, machos y hembras

220. Bovinos machos de entre un año y menos de dos años

230. Terneras de entre un año y menos de dos años

Se excluyen los bovinos hembras que hayan tenido al menos un parto.

240. Bovinos machos de dos años o más

251. Novillas para reproducción

Bovinos hembras de dos años o más que no hayan tenido todavía ningún parto y estén destinados a la reproducción.

252. Novillas de engorde

Bovinos hembras de dos años o más que no hayan tenido todavía ningún parto y no estén destinados a la reproducción.

261. Vacas lecheras

Bovinos hembras que hayan tenido por lo menos un parto (comprendidos los de menos de dos años) utilizados exclusiva o principalmente para la producción de leche destinada al consumo humano o a la transformación en productos lácteos. Incluye las vacas lecheras de reposición.

262. Búfalas lecheras

Hembras de búfalo que hayan tenido por lo menos un parto (comprendidas las de menos de dos años) utilizadas exclusiva o principalmente para la producción de leche destinada al consumo humano o a la transformación en productos lácteos. Incluye las búfalas de reposición.

269. Vacas no lecheras

1. Bovinos hembras que hayan tenido por lo menos un parto (comprendidos los de menos de dos años) utilizados exclusiva o principalmente para la producción de terneros y cuya leche no se destine al consumo humano o a la transformación en productos lácteos.

2. Vacas de trabajo.

3. Vacas no lecheras de reposición (sean o no engordadas antes del sacrificio).

Las categorías 210 a 252 y 269 también incluyen las correspondientes categorías de búfalos y/o búfalas.

311. Ovejas reproductoras

Ovinos hembras de un año o más destinados a la reproducción.

319. Otros ovinos

Ovinos de todas las edades a excepción de las ovinas reproductoras

321. Cabras reproductoras
329. Otros caprinos
Caprinos distintos de las hembras para reproducción.
410. Lechones con un peso vivo de menos de 20 kg
Lechones de un peso vivo de menos de 20 kilogramos.
420. Cerdas reproductoras con un peso vivo de 50 kg o más
Cerdas madres de 50 kilogramos o más. Se excluyen las cerdas de reposición (véase la categoría 499, «Otros porcinos»).
491. Cerdos de engorde
Cerdos para engorde de un peso vivo de 20 kilogramos o más. Se excluyen las cerdas y los verracos de reposición (véase la categoría 499, «Otros porcinos»).
499. Otros porcinos
Cerdos de un peso vivo de 20 kilogramos o más, con excepción de las cerdas reproductoras (véase la categoría 420) y de los cerdos de engorde (véase la categoría 491).
510. Aves de corral o de engorde
Pollos de carne. Se excluyen las gallinas ponedoras y las de reposición. No se incluyen los pollitos.
520. Gallinas ponedoras
Se incluyen las pollitas, las gallinas ponedoras, las de reposición y los gallos reproductores para ponedoras cuando están estabulados como gallinas ponedoras. Las pollitas son las gallinas jóvenes que todavía no han comenzado la puesta. No se incluyen los pollitos.
530. Otras aves de corral
Se incluyen los patos, pavos, ocas, pintadas y avestruces y los machos reproductores (excluidos los anteriormente mencionados para ponedoras). Incluye hembras reproductoras. No se incluyen los pollitos.
610. Conejas reproductoras
699. Otros conejos
700. Abejas
Se indicarán en número de colmenas ocupadas.
900. Otros animales
Se incluyen los pollitos, ciervos y peces, así como otros animales utilizados para el turismo rural. Se excluyen los productos de otros animales (véase la categoría 900 del cuadro K).»;
- e) en el cuadro M, las tres entradas siguientes se añaden al final del cuadro que enumera las categorías que se han de seleccionar:

«Código (*)	Grupo	Descripción de las categorías	Columnas		
			N	V	T
10320	AI	Superficies con <i>Miscanthus</i>		-	-
10321	AI	Superficies con <i>Silphium perfoliatum</i>		-	-
10322	AI	Tierras en barbecho para plantas melíferas (especies ricas en polen y néctar)		-	-».